

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-60-004-2017-00354-00- INTERNO 15090**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves ocho (08) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por **AURA MARIA, ALBA PATRICIA, JOSE ANTONIO, JESUS ALBERTO y OLGA MARGARITA MONCADA MUÑOZ**, respecto de su señora madre, **OLGA MUÑOZ DE MONCADA**, a través de apoderada judicial.

De conformidad con el escrito presentado por la Defensora de Familia, así como también de los escritos presentados por la Curadora de la Interdicta y del señor **JOSE ANTONIO MONCADA MUÑOZ**, se dispone agregarlos al proceso.

En virtud a lo solicitado por la señora Defensora de Familia se accede a lo mismo, fijando como fecha para **AUDIENCIA ESPECIAL**, el día 14 de Noviembre de 2019 a las 10:00 am, con citación de la señora Procuradora de Familia, la Curadora **AURA MARIA**, así mismo deben comparecer los señores **ALBA PATRICIA, OLGA MARGARITA, JESUS ALBERTO y JOSE ANTONIO MONCADA MUÑOZ**. Comuníquese por el medio más expedito.

En cuanto a la solicitud que hace la señora **AURA MARIA MONCADA MUÑOZ**, reproducícase una copia en medio magnético de la audiencia realizada el 13 de septiembre de 2017.

Notificar a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZG. 0-9 AGO 2019
Círculo,
Se recibe
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Ocho (8) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YURLEY MARLUVY RANGEL DELGADO
DEMANDADO:	CARLOS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 163 00 - (15.534).

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora YURLEY MARLUVY RANGEL DELGADO quien obra a través de apoderado judicial contra el señor CARLOS EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ.

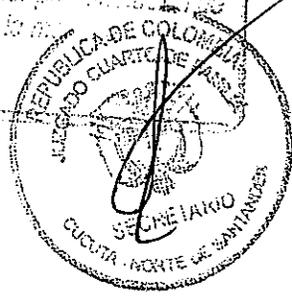
1.- De la liquidación aportada por el apoderado de la demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, artículo 446-2 del CPG.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE PAZ CIVIL
Círculo, 09 AGO 2019
Se notifica hoy el auto anterior por haberse
concedido a los efectos de la ley
El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 Palacio de Justicia OF. 103 BLOQUE C
 Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Ocho (8) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (OBLIGACION DE HACER).
DEMANDANTE:	MARTHA YADIRA CASTILLO SANTOS
DEMANDADA:	CIRO ANTONIO RAGUA GARNICA
RADICADO No.	54 001 31 60 004 -2018 00 167 00 (15.538).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo en contra del señor CIRO ANTONIO RAGUA GARNICA y a favor de la demandante señora MARTHA YADIRA CASTILLO SANTOS.

1.- Condenar al demandado a pagar las costas de conformidad a la Ley y acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se tendrá como agencias en derecho a favor de la demandante, el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital insoluto de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 781.242,00), siendo SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M. CTE.- (\$78.124,20).

2.- Téngase en cuenta que FOMAG, realizo la consignación por valor de \$1.171.863.

3.- Se requiere a las partes con el fin alleguen la liquidación del crédito, incluyendo las costas.

-. Se les recuerda a las partes, que el presente proceso se terminada por pago total de la deuda y/o acuerdo entre las partes.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

HEZENDO CUANTO SE PUEDE

Oficina, **09 AGO 2019**

Se notifica por el presente a los señores
escribo a los señores

El Secretario,





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC. 103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Ocho (8) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS (306 CGP Inter. Jud.)
DEMANDANTE:	DEOMIRA VARGAS MONTEJO
DEMANDADO:	JOSE ISRAEL HERNANDEZ ORTEGA
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2018 00 288 00 - (15.660).

Notificado el demandado personalmente, transcurrido el término del traslado, el cual se encuentra vencido, presentó escrito de contestación, oponiéndose a las pretensiones de la demanda, encontrándose que presenta excepciones.

1-. De las excepciones, presentadas por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme a lo señalado en el artículo 443 del C.G.P, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

2-. De los oficios allegados por parte de COLPENSIONES, INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA y de BOGOTA ZONA SUR, se anexan al expediente y se les pondrá en conocimiento de las partes, para lo que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

3-. En cuanto a lo solicitado por la señora demandante, del pago de los depósitos judiciales descontados al demandado y que se encuentran a nombre de la demandante, como quiera que no aparece constancia de haberse cancelado cuotas de alimentos, a partir de la presentación de la demanda y en aras a la protección del derecho del hijo de las partes, se dispone el pago de los títulos judiciales que se encuentren a su nombre y por cuenta de éste proceso, como abono a la deuda, según solicitud que antecede.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **09 AGO 2019**
Se notificó hoy al actor en el domicilio de su estado a las ocho de la mañana.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la demandad de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2019-00215-00 (Int. 16.193), promovido por la señora DIANA SOFIA MONCADA CONTRERAS, en contra del señor JESUS DANIEL LARA GELVEZ, con relación a la niña LICETH VALENTINA MONCADA CONTRERAS.

Se dispone AGREGAR al expediente la constancia de inasistencia a la prueba de genética ordenada por este Despacho, remitida por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y ponerla en conocimiento de las partes por el término de tres días, para lo que estimen conveniente.

De conformidad con la solicitud de la demandante de que se fije nueva fecha para la realización de la prueba de genética, por ser procedente se dispone fijar el día MIÉRCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE de 2019 A LAS 8: 00 A.M. en que las partes junto con la niña LICETH VALENTINA MONCADA CONTRERAS, deben comparecer a la toma de muestras de ADN en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta. Comuníquese.

Observa el despacho que la notificación del demandado de que trata el art 291 del C.G.P. fue enviada por parte de la citadora del Juzgado y no se ha aportado la constancia de recibido en debida forma, por lo cual se dispone requerir a la demandante para que colabore con el trámite respectivo.

Líbrese las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY MOGOLLON BARRETO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **09 AGO 2019**
Se notificó hoy el auto anterior por el estado
del caso a las ocho de la mañana.
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, agosto ocho (08) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso de SUSPENSION DE PATRIA POTESTAD Radicado 54 001 31 10 004 2007 00295 Int # 8042, promovida por la señora LEDY AMPARO SEPULVEDA, respecto del joven ALVARO JAVIER PABON SEPULVEDA.

De conformidad con el escrito presentado por el demandado anexando declaración extraproceso donde el joven ALVARO JAVIER PABON SEPULVEDA lo libera de su responsabilidad de la cuota alimentaria en su favor, en razón a que ya cumplió 25 años de edad y es profesional; se procede agregarlo al expediente y tener en cuenta la exoneración al demandado de la cuota alimentaria a su cargo. En consecuencia se ordena LEVANTAR las medidas de embargo decretadas dentro del proceso de la referencia. Oficiese.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFÍQUESE.

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' and 'M' followed by a vertical line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2009-00408-00- INTERNO 9260**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves ocho (08) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por LUIS MARTIN BUENDIA LINDARTE, respecto de su hermano JOSE BUENDIA LINDARTE, a través de apoderado judicial.

De la Valoración médica que certifica el estado actual del Interdicto presentados por el Curador de JOSE BUENDIA LINDARTE, se dispone agregarlos al proceso, corriendole traslado de los mismos a la Defensora de Familia por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente.

Tengase en cuenta que no se ha realizado visita social a la residencia del Interdicto, ordenada en auto anterior.

Notificar a la señora Defensora de Familia.

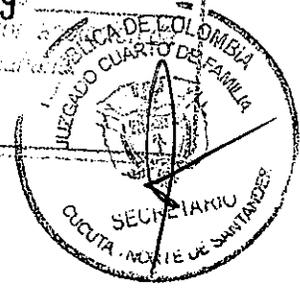
NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'SMB', written over a horizontal line.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 09 AGO 2019
Se notificó en el domicilio de la parte
demandada a las 08:00 de la mañana
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

**REFERENCIA- INTERDICCION JUDICIAL-RADICADO No.
54- 001-31-10-004-2011-00112-00- INTERNO 10276**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, jueves ocho (08) de agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de INTERDICCION JUDICIAL, presentada por ANTONIO MARIA VILLAN RODRIGUEZ, respecto de su hijo RAFAEL ALBERTO VILLAN IBARRA, a través de apoderado judicial.

A folio 436, se encuentra escrito presentado por la señora Defensora de Familia, donde se abstiene de emitir concepto por cuanto el Curador no allega valoración del médico tratante sobre la evolución física y mental del Interdicto al igual informe de la visita social para determinar el entorno soci-familiar que lo rodea. En virtud de lo anterior se ordena requerir al señor LUIS MARTIN BUENDIA LINDARTE, a fin de que allegue Valoración del estado psico-físico del interdicto RAFAEL ALBERTO, realizada por un profesional en el área de la medicina. Hágase por el medio más expedito; así mismo practicar visita social a través de la Asistente Social del juzgado, a la residencia del Interdicto, para determinar las condiciones familiares y ambientales que rodean al mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, positioned above the printed name.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGADO CUARTO DE SANTANDER
Cúcuta, 10 de 9 de 2019
Se notifica a los señores
CÓDIGO A LOS SEÑORES
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Ocho (8) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EDNA ROCIO PINEDA GARCIA
DEMANDADO:	OLMAR ARLEY OVIEDO CARVAJAL
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2016 00 387 00 (14.409).

Se encuentra al Despacho al Despacho, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, adelantado por la señora EDNA ROCIO PINEDA GARCIA contra el señor OLMAR ARLEY OVIEDO CARVAJAL.

1-. Del escrito allegado por parte de la demandante, se agrega al expediente y se le pondrá en conocimiento al demandado, por el término de tres días para lo que estime conveniente, debiendo allegar paz y salvo de estar al día, de acuerdo al compromiso realizado el diecisiete (17) de noviembre de 2016.

- Comuníquesele por el medio más expedito.

2-. Como quiera, que la señora demandante, mediante escrito que antecede de fecha 17 de julio hogaño, manifiesta que el demandado, le adeuda cuotas desde el mes de agosto de 2018, y como quiera que existen dos (2) títulos judiciales, por cuenta de éste proceso, se ordena, correrle traslado al mismo, por el término de tres (3), para lo que estime conveniente, en caso de guardar silencio, se ordena el pago de los mismos, a la demandante, como abono a lo adeudado.

3-. Igualmente, **OFÍCIESE** a la Empresa Aseo Urbano SAS ESP, se sirvan informar a éste Despacho Judicial, si han realizado los descuentos ordenados mediante oficio N°. 5450 de fecha 22 de noviembre de 2016. Anexándose copia del mismo para su conocimiento.

* Realizado lo anterior y contestado la empresa, regrese oportunamente el expediente al Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **09 AGO 2019**
Se notificó hoy en el día anterior, por el presente estado e las partes de la causa.
El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFIC.103 BLOQUE C.
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Jueves Ocho (8) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CIELO CONTRERAS GUERRERO
DEMANDADO:	JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL
RADICADO:	54 001 31 60 004 – 2017 00 246 00 - (14.982).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora CIELO CONTRERAS GUERRERO en contra de JAVIER FRANCISCO GALVIS LEAL, quienes obran a través de profesionales del derecho.

De la liquidación presentada por la señora apoderada de la demandante, se anexa al expediente y se le pondrá en conocimiento de la parte demandada, por el término de tres (3) días, para lo que estime conveniente, artículo 446 incisos 2 y 4 del CPG.

- Se les recuerda a las partes, que el presente proceso se terminada por pago total de la deuda y/o acuerdo entre las partes.

- Téngase en cuenta la sentencia del Juzgado Primero Homologo, de fecha 19 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE;

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

SECRETARÍA DE FAMILIA

Ciudad. **09 AGO 2019**

Se notifica por medio de la presente a los señores

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00338-00 (Int. 16316), promovido por ROSALBA ANDRADE ACEVEDO en contra de HEREDEROS de EFRAIN ENRIQUE LOPEZ ACEVEDO.

Mediante auto del 15 de julio de 2019 se inadmitió la demanda, requiriendo a la parte actora para que aportara los registros civiles de nacimiento de WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MONTAÑO y DIANA MARLENY LOPEZ MONTAÑO; igualmente que aportara documento que demostrara la liquidación de la sociedad formada por ANA MARIA MONTAÑO y EFRAIN ENRIQUE LOPEZ ACEVEDO.

Respecto de los registros civiles requeridos, éstos fueron aportados dentro del traslado dispuesto por el Despacho.

En lo que refiere a la solicitud realizada por el Despacho del aporte de documento que demuestren la liquidación de la sociedad conyugal del causante y la señora ANA MARIA MONTAÑO, desde ya el Despacho declara extemporáneo el recurso de reposición parcial interpuesto por el señor apoderado de la parte actora contra el auto que inadmite la demanda.

Sin embargo, considera el Juzgado viable declinar sobre dicho requerimiento, atendiendo entre otros, lo aducido por el señor apoderado y en razón a que tal aspecto se puede aclarar en el decurso del proceso, por lo tanto se declarará su admisión.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., siendo este Juzgado competente en razón del Art. 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

En Consecuencia el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00338-00 (Int. 16316), promovido por ROSALBA ANDRADE ACEVEDO en contra de HEREDEROS de EFRAIN ENRIQUE LOPEZ ACEVEDO.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Archivar la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a los demandados CARLOS ENRIQUE LOPEZ ANDRADE, YOHANA PATRICIA LOPEZ ANDRADE, DIANA KATHERINE LOPEZ ANDRADE, SANDRA MARCELA LOPEZ ANDRADE, WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MONTAÑO y DIANA MARIA LOPEZ MONTAÑO, correrle traslado por el término de veinte (20) días haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

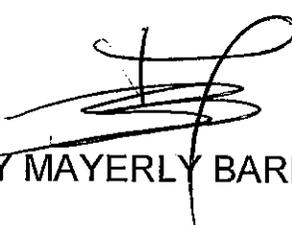
QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados de EFRAIN ENRIQUE LOPEZ ACEVEDO.

SEXTO: Téngase como dependiente judicial en el presente proceso a la Dra. LISETH VARGAS GARCIA conforme lo señalado por el señor apoderado de la parte actora.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le compete, como es la notificación al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., una vez materializadas las medidas solicitadas, con la advertencia que en su defecto y transcurridos treinta días con posteridad al presente auto se decretará el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 ibídem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEGOS CIVILES Y FAMILIARES
Circuito, 09 AGO 2019
Se notifica a los señores
CORTE DE LA UNIDAD DE FAMILIA

El Secretario,



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.

San José de Cúcuta, agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO radicado 2019-00397-00 (Int. 16375), promovido por LUZ MARINA RANGEL ROPERO en contra de HEREDEROS de HEVER ALCINA AREVALO.

El libelo principal reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P., siendo este Juzgado competente en razón del Art. 22 ibídem, procediendo a su aceptación.

En Consecuencia el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO – LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, radicado 2019-00397-00 (Int. 16375), promovido por LUZ MARINA RANGEL ROPERO en contra de HEREDEROS de HEVER ALCINA AREVALO.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal.

TERCERO: Archivar la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Notificar a los demandados HEIDY LISETH ALCINA RANGEL y ADRIANA MARCELA ALCINA RANGEL, correrle traslado por el término de veinte (20) días haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados del causante HAVER ALCINA AREVALO.

OCTAVO: Antes de decretar las medidas solicitadas se dispone requerir a la parte actora para que preste caución por el equivalente al 20% de las pretensiones conforme lo señalado en el artículo 590 del C. G. P.

NOVENO: Reconocer personería para actuar en este proceso al Doctor WILSON PEDRO ANTONIO RAMON GARCIA conforme el poder otorgado por la demandante.

DECIMO: Requerir a la parte actora para que una vez inscrita la medida solicitada, cumpla con la carga procesal que le compete, como es la notificación al demandado conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P., con la advertencia que en su defecto y transcurridos treinta días con posteridad a lo mismo se decretará el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 ibídem.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

